

**JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: REALIDAD SOCIAL A LA
MATERIALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA**

**ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
ANDREA CAMILA GARCIA ALBARRACIN
CAMILA ROCIO GUTIERREZ GOMEZ
SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

**JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: REALIDAD SOCIAL A LA
MATERIALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA**

**ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
ANDREA CAMILA GARCIA ALBARRACIN
CAMILA ROCIO GUTIERREZ GOMEZ
SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:

Dra. ANDREA AGUILAR BARRETO

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

CONTENIDO

TITULO

RESUMEN

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

1.2 Justificación

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del arte

2.2 Marco Conceptual

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

3.2 Objetivos Específicos

4. METODOLOGÍA

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TITULO

**JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: REALIDAD SOCIAL A LA
MATERIALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA**

RESUMEN

TITULO

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: REALIDAD SOCIAL A LA MATERIALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA

*Autor: Andrea Carolina Rozo Pacheco
Andrea Camila Garcia Albarracin
Camila Rocío Gutierrez Gomez
Sergio Hernando Castillo Galvis*

26 de noviembre de 2018

Resumen

Las Juntas Administradoras Locales, son un instrumento mediante el cual los ciudadanos de los sectores donde son elegidos pueden incidir de manera directa en los procesos y/o proyectos adelantados donde se ven inmersos sus necesidades y problemáticas, es por esto que a través de este estudio, se analizan las estas como instrumento de la participación ciudadana en decisiones y proyectos del municipio. Este artículo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, siendo estos instrumentos estudiados, elementos fundamentales entre la sociedad y el Estado, llegando a la conclusión que pese a, que se encuentran estipuladas y reglamentadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, existen dificultades que impiden su pleno desarrollo de funciones, planteando así una inclusión institucional y social por parte de la administración municipal.

Palabras Claves: Participación ciudadana, JAL, Administración Pública.

1. PROBLEMA

6.1 1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

Colombia en el año 1991 tuvo una gran transformación entre la de ser un E. de Derecho de marcado enfoque legal hacia la de un E. Social de Derecho (En adelante E.S.D) con uno constitucional, encontrando entre sus grandes innovaciones la de abandonar el carácter representativo de la democracia prevista en la Constitución del 86 a la establecer una democracia participativa como principio fundamental de acuerdo a lo previsto en el artículo primero superior, concibiendo de esta forma la soberanía del Estado recayendo en el pueblo como lo prevé el artículo 3° *ibidem*, siendo las Juntas Administradoras Locales (En adelante JAL) un claro ejemplo de ello.

En este estudio, se analizan las JAL, y de cómo se materializa y/o se configura su incidencia como garantes de la participación ciudadana, en la toma de decisiones de la administración municipal. Para iniciar es necesario conceptualizar lo anterior con lo ordenado en la Carta Magna donde se establece que “con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos...”(Const, 1991, art 318), deberá existir para las comunas y corregimientos una junta administradora local, las cuales deben ser integradas por personas de manera voluntaria y de elección popular, el número de cada una de estas, estará determinado por la ley; fortaleciéndose así la unión entre la administración pública con la sociedad y su participación activa, así como la materialización del objetivo de instituciones que buscan coadyuvar la función de cada uno de ellos.

Continuando con lo anteriormente planteado, es necesario hacer revisión a la designación de funciones de las JAL, las cuales son muy claras y específicas pero que generalizando la idea, su creación tiene por objetivo la búsqueda de satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad en general, propendiendo por soluciones de manera equitativa en cada una de las comunidades ya sean comunas o corregimientos que los eligieron, como se establece en el artículo 318 superior. Debe tenerse en cuenta además que lo anterior está plasmado en la norma

de aplicación directa más importante en el Sistema Jurídico Colombiano, siendo la base de todo el ordenamiento jurídico que nos rige y que además como lo sugiere Galvis (2007, p.64) “...debe ser seguida tanto por los gobernantes como por los gobernados...”. De acuerdo a ello, se propone el siguiente esquema con las funciones descritas en la Carta Magna para las JAL en Colombia:



La administración municipal junto con el Concejo Municipal se encuentran en la autonomía de delimitar y asignar la respectiva organización y número de integrantes de cada una de las JAL, las cuales deberán estar conformadas de manera plural por hombres y mujeres pertenecientes a una multiculturalidad de partidos políticos. La administración municipal en cabeza de su mandatario y las demás oficinas adscritas a su jurisdicción, dentro de su periodo de mandato, deben cumplir con lo anteriormente descrito en observancia de lo designado en la constituyente del 91 donde se establece que:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
(Const, 1991, art 311)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en concordancia por lo ordenando, cada una de las entidades gubernamentales durante su periodo electoral deben desarrollar planes enfocados en aspectos que permitan la satisfacción de necesidades básicas propendiendo por la realización de los preceptos constitucionales. Es por esto, que las JAL, se constituyen – en teoría – en el enlace entre los entes municipales y las personas que habitan los determinados barrios adscritos al mismo, siendo que el Municipio por su parte debe encargarse de promover programas que fortalezcan a la comunidad. De esta forma, es factible alcanzar un desarrollo adecuado en cuanto a la participación ciudadana como principio democrático del E.S.D, estableciendo así la necesidad de JAL empoderadas de su rol dentro de la Sociedad siendo necesario un abordaje de la multiplicidad de vertientes que serán señaladas en el presente trabajo.

Por lo tanto esta investigación, busca analizar el reconocimiento normativo que se les brinda a las JAL como corporaciones administrativas, para lograr con ello identificar las posibilidades y derechos que los vincula a la rama ejecutiva y les permita formular propuestas de desarrollo comunitario, como también hacer parte de manera directa en la toma decisiones y creación de planes de desarrollo, además de generar esa importancia y reconocimiento dentro de la administración municipal y de las comunidades que los eligen, haciendo así, que se logre hacer efectivo el principio constitucional de democracia participativa, siendo que de acuerdo con Téllez (2009) este principio constitucional busca asegurar que la sociedad en su derecho que les asiste, puedan intervenir en decisiones que afecten su desarrollo personal así como el de la ciudadanía en general, y de esta manera si se hace efectivo este principio constitucional, se busca que se logre garantizar la legitimidad de las decisiones adoptadas por la administración, y lo más importante se respalda la participación ciudadana logrando que

las personas que habitan en comunas y/o corregimientos que eligen a las JAL, puedan participar de manera directa en la elaboración de planes de desarrollo de su comunidad.

Para ello se propone este abordaje: i) Contextualización de las JAL en Colombia, ii) Entorno reglamentario de las JAL, iii) La participación ciudadana para la visualización de las JAL, iv) Las políticas públicas como aval de la participación ciudadana a través de las JAL; v) Realidad colectiva en las JAL desde su régimen jurídico, vi) La articulación del funcionamiento de las JAL con los instrumentos de participación ciudadana y su incidencia en materia ambiental.

6.2 1.2 Justificación

Este artículo es significativo debido a que en él se plasman los avances y su importancia en el manejo que se les ha dado a las JAL por parte de la administración municipal y/o la sociedad en general, analizando la participación ciudadana adecuadas desde las personas que habitan cada una de las comunas y/o corregimientos de las ciudades. Siendo relevante, para el reconocimiento y pleno desarrollo de las JAL desde su funcionalidad constitucional y normativa, analizada desde su importancia como parte vinculante y puente de información directa entre las comunidades y la administración municipal.

Es necesario analizar su funcionamiento, teniendo en cuenta el desconocimiento funcional de las JAL por parte de la sociedad, incluso aquellas que las eligen, así mismo como la administración, impidiendo así, que se logre un desarrollo que permita la vinculación de las problemáticas presentadas y/o proyectos o sugerencias o inquietudes que plantean las comunidades, principalmente en la políticas públicas desarrolladas por la administración municipal, así mismo como su importancia en aquellos temas en donde a través de las JAL y la participación ciudadana pueden lograr una inclusión social político-administrativa.

7. 2. MARCO REFERENCIAL

7.1 2.1 Estado del arte

Téllez (2009), evidencia qué conceptos de participación concibe la Corte Constitucional y cuáles son implementados al interior de las Juntas Administradoras Locales, también, se pregunta cuál es el papel que cumplen estas Corporaciones Administrativas en su aplicación, mediante el análisis dinámico y estático de sus pronunciamientos jurisprudenciales. Este documento de investigación busco establecer el papel que cumplen las Juntas Administradoras Locales en la aplicación del principio de participación consagrado en la Constitución Política de 1991. La investigación es de tipo cualitativa, ya que realiza un estudio jurídico del papel que cumplen las juntas administradoras locales en la aplicación del mandato constitucional, y como resultado a ese estudio, se llegó a la conclusión que la participación como principio y fin constitucional, ha permitido la construcción de un modelo democrático donde se incluye en la toma de decisiones a todos los niveles de la sociedad. El aporte que realiza ésta investigación es de suma importancia, teniendo en cuenta que el objeto de estudio es las JAL, las cuales encontramos una amplia y extensa definición tanto normativa como jurisprudencial, permitiendo tener unas bases teóricas muy bien fundamentadas.

Schneider & Welp (2011), proponen una tipología de la Participación Ciudadana Institucional –PCI– y unas hipótesis exploratorias para explicar su emergencia; luego sistematizan las instituciones participativas presentes en los casos bajo estudio y se establecen conexiones entre el diseño de la PCI y las dimensiones del contexto político analizadas; y finalmente se extraen conclusiones. A través del análisis comparado de cuatro casos –Buenos Aires, Bogotá, Caracas y Montevideo– este artículo explora la medida en que variables del contexto político, tales como la demanda ciudadana de participación, la existencia de voluntad política, la relación de oposición o alineamiento entre gobierno local y gobierno central o la fragmentación y polarización del sistema local de partidos, condicionan el origen y alcance de los diseños participativos presentes en dichas ciudades, y como resultado observaron que las variables analizadas han influido en la emergencia

de la oferta de PCI (demanda ciudadana y voluntad política), pero luego las relaciones entre el nivel local y el nacional y/o la institucionalización y polarización del sistema de partidos han operado en todos los contextos (desde abajo o desde arriba), limitando, condicionando o incluso bloqueando el funcionamiento de las instituciones participativas. El análisis realizado nos aporta a nuestro proyecto una perspectiva internacional de la importancia que tiene la participación ciudadana y sus diferentes mecanismos en los distintos países de América del Sur.

Muñoz (2015), Considero que pueden existir criterios neutrales, como el mérito y adscriptos, para proveer y mantener personal en cargos públicos, este estudio pretende responder sobre los criterios que hoy prevalecen para la provisión y mantención de cargos públicos, centrándose en el personal a contrata en las municipalidades de la Región del Biobío en Chile. Este artículo busco encontrar el tipo de relación que se da en las administraciones locales, en particular en aquellas decisiones que se adoptan para proveer y mantener un cargo de naturaleza pública con carácter transitorio, como lo es el personal a contrata. La investigación se realizó de tipo transversal y de carácter descriptivo, ya que intento reflejar la realidad del personal a contrata que se desempeña en las municipalidades de la Región del Biobío, utilizando para ello, técnicas cualitativas y cuantitativas. Como resultado se logró deducir que la planta paralela que se ha creado con personal a contrata surge de la exigua planta aprobada en la década de los noventa del siglo pasado, lo que no responde satisfactoriamente a los requerimientos de este siglo, por lo que el mantenimiento del personal transitorio en el cual se centro esta investigación parece responder más bien a necesidades organizativas, y así lo han planteado los alcaldes entrevistados, ya que quienes han estado desempeñándose en puestos transitorios han sido fundamentales para dar continuidad al trabajo administrativo y prestar adecuadamente los servicios a los ciudadanos de cada comuna. Con este antecedente podemos analizar las maneras de contratación en las administradoras locales y sus acciones en Chile, para así contribuir con la permanencia de estos; permitiéndonos tener una perspectiva a nivel internacional sobre la administración local y su contratación en materia administrativa.

Amar & Echeverría (2008), se centran en los espacios de participación comunitaria que la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 han abierto para que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios ejerzan control social sobre las empresas prestatarias de los servicios de

agua potable, alcantarillado, aseo, gas, energía y telefonía. En este trabajo se presentó el marco teórico y conceptual de la investigación “Participación comunitaria para el control ciudadano de los servicios públicos domiciliarios en el barrio El Bosque del distrito de Barranquilla”, concluyendo que si bien la Constitución Política de 1991 marca un hito en materia de participación ciudadana y social en todas las esferas públicas, y en especial de los servicios públicos domiciliarios, al parecer y compartiendo el criterio de varios de los autores mencionados, no existe una apropiación de los espacios participativos por parte de la comunidad, y cuando son utilizados por ésta no generan los resultados que se describen en la norma. Esta investigación, permite evidenciar la participación ciudadana en las políticas públicas, y la manera en como no son tenidos en cuenta incluyendo la participación de las JAL como forma de participación ciudadana de las comunas.

Nader (2010), expuso que, pese a su establecimiento constitucional en 1968, hoy en día la realidad de las JAL dista mucho de la finalidad que tuvo el constituyente con su creación. Para tales efectos, dentro del desarrollo jurídico de las juntas administradoras locales en Colombia, se entró a analizar el nivel de avance que han tenido estas dentro de la esfera política de la estructura del Estado colombiano, y como resultado de dicho análisis, se concluyó que, para efectos de lograr un incremento en la afluencia de la participación de la ciudadanía dentro del proceso de la política pública, se debe iniciar modificando la concepción misma del Estado, y en especial de este en su relación con los ciudadanos. Esta investigación es un apoyo fundamental para la investigación, debido a que realiza un análisis jurídico de las JAL donde analiza las falencias de su participación en las alcaldías.

Valencia & Vera (2014), analizaron el concepto de nación, la crisis de los años ochenta y la descentralización del poder, para después analizar aspectos puntuales sobre la estructura centralizada del estado colombiano. Después estudiaron el proceso de descentralización fiscal, administrativa y política de los años ochenta, para seguidamente estudiar las transformaciones que se realizaron sobre el orden nacional en la misma época. Como objetivo de la investigación se analizó el marco teórico que caracterizó la descentralización territorial en Colombia, para así explicar cómo el modelo de estado unitario y centralista ha sido el preferido del Gobierno en Colombia, desde la Constitución de 1886. Esta investigación es de tipo cualitativa, al realizar un

análisis del marco teórico de la descentralización territorial en Colombia. El resultado obtenido es la de considerar que comprender las deficiencias que ha tenido desde el inicio el proceso de descentralización territorial en Colombia, ayuda a evidenciar que el marco normativo que transfiere competencias y otorga autonomía a las entidades territoriales no es suficiente, si esto no se acompaña de reformas institucionales responsables y programas de capacitación y entrenamiento que permitan fortalecer las capacidades de autogobierno a largo plazo de las entidades territoriales y las capacidades de comunicación, cooperación y coordinación entre funcionarios y entidades en diferentes niveles de gobierno. El aporte de presente antecedente nos permite entender la descentralización que existe en nuestro país, y la evolución normativa que ha tenido, permitiendo entender el cargo y rango que ocupan las JAL dentro del Estado Colombiano.

7.2 2.2 Marco Conceptual

Juntas Administradoras Locales: teniendo en cuenta a Henao (2013), las JAL nace como un instrumento de descentralización municipal para mejorar la prestación de los servicios y garantizar la participación ciudadana en los asuntos de la administración municipal.

Administración pública: de acuerdo con Galvis (2007), la administración pública es el conjunto de organizaciones y de personas que ejecutan las decisiones del Estado, por medio la planeación, organización, dirección, con el fin de cumplir con las funciones asignadas por el Estado y la ley, de forma eficiente, optima y racional.

Participación ciudadana: todos los individuos de nuestra sociedad con capacidad de voto tienen el derecho de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación establecidos en la constitución colombiana de 1991, para asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afecten el bienestar común. Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015)

Democracia Participativa: Según Sentencia C 180 de 1994 la democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional.

Políticas Públicas: Según Botero y Sepúlveda este concepto concibe distintos aspectos “...se comprende de un problema social donde hacen parte diferentes actores como afectados, decisores, intervinientes ó beneficiarios, hay una solución que es ejecutada por una autoridad y por último hay resultados que evalúan lo realizado” (2015, p. 6).

8. 3. OBJETIVOS

8.1 3.1 Objetivo General

Analizar las Juntas Administradoras Locales como instrumento de la participación ciudadana en decisiones y proyectos de los municipios.

8.2 3.2 Objetivos Específicos

Ubicar cronológicamente la contextualización y nacimiento de las JAL en Colombia.

Reconocer la importancia de la participación ciudadana dentro de las JAL.

Determinar la participación de las JAL en la creación, formulación e implementación de las políticas públicas.

Identificar desde el régimen jurídico de las JAL, la realidad colectiva en su aplicación.

Establecer la articulación de las JAL con los mecanismos de participación ciudad y su incidencia en materia ambiental.

9. 4. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo según la óptica del pedagogo e investigador Martínez (2010), quien lo define como el “...estudio de un todo integrado que forma o constituye primordialmente una unidad étnica, social, empresarial, un producto determinado, etc...”(p.66), siendo el estudio de la participación ciudadana, el componente y/o instrumentos de las JAL y que a su vez estas son un elemento fundamental dentro de las dinámicas sociales entre la sociedad y el Estado. Siguiendo esta línea se trabaja con un diseño fenomenológico teniendo en cuenta que no se trabaja con una realidad externa, sino desde la óptica de cómo es concebida, tal como lo explica Martínez (2010) aduciendo que la fenomenología y su método “nacieron y se desarrollaron para estudiar estas realidades como son en sí, dejándolas que se manifiesten por sí mismas sin constreñir su estructura desde afuera, sino respetándola en su totalidad.”(p.136), pretendiendo en este trabajo abordar la participación ciudadana desde su experiencia y práctica externa por parte de las JAL. Es por lo anterior que se trabajó con un paradigma interpretativo puesto que se trata de analizar e interpretar la relación existente entre lo establecido como organismo institucional del Estado JAL y el componente principal de un Estado como lo es la participación ciudadana, desde un punto de vista de realidad social, explicado en palabras de González (2001, p. 16) “...aspira simplemente a explicitar los significados subjetivos asignados por los actores sociales a sus acciones así como a descubrir el conjunto de reglas sociales que dan sentido a las actividades sociales sometidas a escrutinio...”, las JAL son las entidades de mayor contacto con el ciudadano de a pie constituyéndose como los voceros ante las entidades político-administrativas.

Como primer instrumento se utilizó una matriz de análisis documental del cual se recolecto información conceptual extraída de libros, revistas y documentos científicos, como segundo instrumento se hizo énfasis en una matriz de análisis legal mediante la cual se buscó recoger normatividad referente al tema en cuestión siendo así posible acudir a leyes, la constitución política de 1991, decretos, sentencias, entre otros.

10. 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS JAL EN COLOMBIA.

Las JAL a través y en cumplimiento de su función de garantizar la participación ciudadana de las comunidades donde se eligen, buscan preservar este principio y valor constitucional, pero según Téllez (2009)

“La participación como institución y como principio, al igual que las JAL, no es una innovación de la Constitución Política de 1991 puesto que en las formas de organización social adoptadas por la humanidad siempre han existido principios e instituciones de carácter participativo como la Ecclesia de la Grecia Clásica (Campillo, 2005), el Plebiscitum de la República Romana (Reyes, 2005), el Referéndum de la Suiza del siglo XV, las ideas representativas de los Estados Nación, o la constitucionalización del derecho de petición en Francia en 1791.” (p.61).

Es decir en la cronología de la sociedad se han conservado organismos que han permitido que este principio sea el origen de la intervención directa de las sociedades con las decisiones que se tomen en un Estado, y que gracias a esto se ha preservado la inclusión del pueblo para con la nación.

En el caso particular de Colombia, se inicia por hablar de inclusión participativa integral haciendo referencia a la implicación en la apropiación de determinaciones del gobierno nacional por parte de las mujeres, donde se les contempla el derecho al voto y la posibilidad de desempeñar cargos públicos, todo esto se da con el plebiscito de la década de los años cincuenta y el Acto Legislativo 01 (Congreso de la República, 1936). Posteriormente se instaura la Ley 19 del año 1958 donde se establece las “Juntas de Acción Comunal” (En adelante JAC), y como lo expresa, Sánchez (2014) “La ley concibe las JAC como organizaciones de base social y comunitaria,

integradas por miembros voluntarios de la comunidad que tienen como fin buscar soluciones colectivas a las problemáticas de su localidad”(p.6).

Las JAC son el elemento conector con los individuos que se encuentran en el último soporte de la pirámide dentro del sistema de un Estado, y es gracias a estos y a su gestión integradora con todas las personas que conforman su entorno, resaltando que mencionada labor es realizada de manera voluntaria y va más allá de sus intereses particulares. Asimismo y siguiendo la línea de mantener la unión con la sociedad y su inclusión por estos para con las gestiones de los gobiernos, con el “Acto Legislativo 01” y la reforma de 1968, se les da origen a las JAL, facultando a los Concejos del Municipio para crearlas en determinados sectores del municipio, al igual que les asignaban funciones específicas, todo esto dentro del límite permitido legalmente.

Dieciocho años después se reglamentaron con la ley 11 de 1986, en los artículos del 16 al 21 acápite exclusivo de las JAL, siendo que según Téllez (2009), con la llegada de esta nueva figura se fortalecería la democracia (p.61). Con la entrada en vigencia de estas nuevas formas de participación ciudadana, más específicamente con las JAL “constituyen un nuevo instrumento de descentralización administrativa, concebido con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local” (Henao, 2015, p.229), trascendiendo la democracia de ser no sólo representativa, sino participativa. Posterior a esta regulación constitucional, se institucionaliza este instrumento “por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” gracias al Decreto-ley 1333 de 1986 haciendo referencia a los artículos 311 al 319. Y continuando con la línea de origen de la participación, se llega a la reforma constitucional de 1991, donde no hubo una excepción dando continuidad a la inclusión social participativa, creando y reglamentando a las JAL, sino estableciéndose como un E.S.D, resaltando que no solo incluyó en su reforma este instrumento, sino además muchos otros tales como la acción de tutela.

Estas cuentan con funciones que hacen primar el bienestar de la comunidad, y buscan como objetivo fundamental incluir dentro del desarrollo de la ciudad, ofrecer oportunidades a las comunidades por las que fueron elegidos, la administración pública debe ser aval de la seguridad de este tipo de derechos de acuerdo a como lo infiere Galvis (2007):

“la administración pública es el conjunto de organizaciones y de personas que ejecutan las decisiones del Estado, por medio la planeación, organización, dirección, con el fin de cumplir con las funciones asignadas por el Estado y la ley, de forma eficiente, óptima y racional”. (p. 55)

ENTORNO NORMATIVO DE LAS JAL.

Las JAL forman parte de la estructura de la rama ejecutiva del estado colombiano, según Henao (2013) “Las JAL constituyen un nuevo instrumento de descentralización administrativa, concebido con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.” (p. 229), pudiendo establecer de esta forma que la Constitución de 1991 contempla la participación ciudadana como principio y mecanismo para presentar iniciativas y formular posibles soluciones frente a situaciones propendiendo por materializar los fines del E.S.D. Las JAL, forman parte del engranaje jurídico en Colombia siendo parte fundamental del buen funcionamiento de la organización política.

El legislador en busca de la codificación de este instrumento plasmado en la Carta Magna, en 1994 crea la Ley 136 la cual juega un papel complementario dentro de los comunales, pues en ella se dictan normas que permitirían la creación y modernización de los municipios para de este modo designar la participación y fundamentar la concurrencia de los miembros de las juntas, decisión que es complementada y enmendada por medio de la Ley 1551 en el año 2012, pues a través de esta reforma agrega el modo organizacional de los municipios, incluida la articulación y modo de elección de las JAL.

Los miembros de las JAL son escogidos por períodos de cuatro años, donde su selección debe concordar con la de los concejos municipales, alcaldías, gobernaciones y asambleas departamentales, la cifra de estos sujetos dentro de cada una de las comunas debe ser de mínimo 9 y máximo 15 miembros a la conformación de la mismas (Ley 1617, 2013, art.43), el número de integrantes varía dependiendo del número de habitantes en el municipio, además el artículo 40 superior respalda la participación de la mujer en las determinaciones de la administración pública,

por lo tanto debe existir como mínimo la participación de una mujer que debe provenir por cada una de las comunas, puesto que:

“Todos los individuos de nuestra sociedad con capacidad de voto tienen el derecho de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación establecidos en la constitución colombiana de 1991, para asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afecten el bien común”. (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015).

Generando así inclusión e igualdad dentro del desarrollo y funcionamiento de las mismas Juntas Administradoras, de tal manera que se evidencie la participación ejercida por todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

La H. Corte Constitucional dentro de la Sentencia T-358 (1995), afirma que quienes conformen las JAL deben ser voceros, constituyéndose como el canal de comunicación de las necesidades de la comunidad que permitan ser escuchadas y representadas de la mejor manera. En el año 2015 el Consejo Nacional Electoral emite la resolución 0128, por medio de esta se hace un seguimiento económico en los cuales los ediles deben apropiarse de su desempeño en el momento realizar las campañas políticas para no exceder los niveles en los que se deben desempeñar y no crear falsas expectativas con el fin de no afectar la credibilidad de esta institución.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO INSTRUMENTO DE LAS JAL.

Es necesario precisar inicialmente lo correspondiente a la historia en cuanto a la participación ciudadana, en donde Sánchez (2000) concluye que esta tiene su fundamento más reciente de diversas problemáticas, tales como “distorsión de los fines del sector público”, una evidente desigualdad en cuanto al desarrollo político-económico de las regiones, la innegable y evidente corrupción administrativa que por años ha crecido y permanecido en el ejercicio de la administración y como consecuencia de este, una pérdida total de la legitimidad del Estado; problemas que para ese momento fueron el detonante que hizo resurgir un nuevo orden administrativo y legislativo, llegando al punto de tener que renovar y conformar nuevas políticas

de administración y de derechos constitucionales, necesarios para constituir una estabilidad de democracia participativa y seguridad en los entes gubernamentales.

Con la creación de la nueva Constitución de 1991 se busca la “democratización del Estado” y nuevas políticas que permitan eliminar la desconfianza del ciudadano y lograr así el fracturamiento de las instituciones político-administrativas del Estado. Según el mismo autor uno de los componentes que permite ese fortalecimiento institucional es “... la generación de instancias institucionales de participación social y política a nivel local...”(2000, p.38), tales como las JAL y las JAC, creadas con la constituyente del 91 con el fin de asegurar y salvaguardar la participación ciudadana.

Existen unos factores que impiden el pleno ejercicio de la participación en el ciudadano y es el actuar de los gobernantes, puesto que estos deben su calidad de funcionarios a los ciudadanos que tienen la confianza y certeza de elegir a su representante ante la administración, para el efectivo cumplimiento de las funciones de cada cargo, consolidando así la democracia que como lo explica Carpizo, es la que “...permite a los ciudadanos elegir a los dirigentes, quienes se encuentran controlados y responsabilizados en los marcos que señala el orden jurídico del país, con la finalidad de garantizar el goce de los derechos humanos.”(2007, p. 357); existiendo escenarios en que la mentalidad del gobernante no resulta coherente con la democracia participativa del E.S.D, encontrando que su actuar imposibilita el acceso de sus electores a los escenarios de creación y planteamientos de proyectos y soluciones a las problemáticas y desarrollo de los municipios y/o el país.

De acuerdo con Sánchez (2000) para la eficacia de la participación ciudadana en los asuntos administrativos, se requiere que los gobernantes tengan una actitud abierta, llena de posibilidades de acceso, donde se permita un espacio de “críticas, sugerencias, flexibilidad, deseo de compartir decisiones y responsabilidades”(p. 39). Este mismo autor supone que la imposibilidad en el ejercicio de la participación, generaría una serie de actuaciones por parte de la administración, donde se podría ver afectado el “interés público superior”, es por esta razón que nace la necesidad de construir un instrumento efectivo de control y vigilancia en este tipo de acciones. Las JAL son creadas con ese fin, pero que como se mencionó anteriormente, este control se ve afectado

precisamente por esa actitud por parte de los funcionarios públicos que obstruyen una verdadera participación ciudadana, efectiva y eficaz.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO AVAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LAS JAL.

En principio se debe estudiar el concepto de *política pública*, y de acuerdo con Botero y Sepúlveda este concepto concibe distintos aspectos "...se comprende de un problema social donde hacen parte diferentes actores como afectados, decisores, intervinientes ó beneficiarios, hay una solución que es ejecutada por una autoridad y por último hay resultados que evalúan lo realizado"(2015, p. 6) por lo tanto el progreso de una política cubre diferentes períodos e intérpretes que cooperan a la invención e implementación de una política pública eficiente, que le permita a la administración pública cumplir con sus funciones plenamente. Hay que resaltar que las políticas públicas no se encuentran taxativamente en la legislación colombiana, por la cual se pueda dar un concepto o un lineamiento, es por esto que el mismo autor a su vez expresa que este tema se ha trabajado desde un punto de vista doctrinal y que como se mencionó anteriormente encierra tres elementos tales como: "...la acción, los actores y el problema."(Botero y Sepúlveda, 2015, p. 7), los cuales serán enunciados a continuación a fin de fortalecer su practicidad:

El problema

Este elemento según Botero y Sepúlveda (2015), se concibe como el productor de las políticas públicas, teniendo en cuenta que este nace desde las problemáticas que surgen en las sociedades ya sean de carácter político, social o cultural. Pero no solo se habla de problemáticas existentes dentro de cada comunidad que integran los municipios, sino también de asuntos que requieren del desarrollo económico, social y de infraestructura para el mejoramiento y calidad de vida de las personas.

Los actores

Por consiguiente se tiene en cuenta a los actores pues estos hacen parte de todo el proceso de las políticas públicas, siendo aquellos como los infiere Grossman (2009), citado por Botero y Sepúlveda (2015, p. 9), “se puede comprender como aquel que actúa tanto a nivel individual como colectivo por ende, la acción que emprenda debe tener repercusiones tangibles dentro del proceso de la política pública”, se entiende por esto que se presentan dos clases de actores, uno que influye de manera directa en las decisiones y gestiones a realizar, siendo estas incidencias de manera política y/o administrativa; y por otra parte los actores de tipo social, que vendrían siendo los que terminan finalmente construyendo la gestión o política, además de ser los directamente beneficiados de la política pública.

Las acciones

El hecho “...se asume como la actividad que se ha desplegado con la finalidad de dar respuesta o solución al problema que dio vida a la política pública” (Botero y Sepúlveda. 2015, p. 8), en este punto se plasman las políticas públicas, pues se unen las problemáticas que generaron o activaron el funcionamiento de estas, además de las gestiones o propuestas que presentaron los actores.

En conjunto se podría plantear que la unión y el buen funcionamiento de estos tres elementos analizados anteriormente, generaría una política pública que permita alcanzar su finalidad, que en teoría es brindarle a la sociedad de determinada localidad, un desarrollo tanto económico y social, así como a la solución de las problemáticas que se presentan dentro de estas. Es pertinente, establecer que las JAL son partícipes de las políticas públicas, en todos sus elementos, ya sea como parte políticas o sociales, pues dentro de su funcionamiento surge una teórica alianza de la administración municipal con todas las comunas o corregimientos donde son elegidos, y por lo tanto son los que reciben inicialmente las problemáticas que presentan las comunidades y las plasman en propuestas dirigidas a la administración municipal. De esta manera se configuran distintos principios esenciales, tales como de participación ciudadana, pues con la presentación de las problemáticas antes las juntas y estas convertidas en proyectos y/o propuestas que den solución, se entrelazan y se generan confiabilidad y convicción en la administración pública, además de los resultados y gestiones que deben adelantar las administraciones municipales de cada municipio

REALIDAD COLECTIVA EN LAS JAL DESDE SU RÉGIMEN JURÍDICO.

Dentro del presente artículo se ha desarrollado una reseña de los avances jurídicos que han tenido las JAL, desde su producción como herramienta de la participación ciudadana, hasta su competencia e injerencia en las políticas públicas al interior de los municipios, pero se llegó a un punto importante y es su realidad social, al momento de su cumplimiento de sus funciones y se coincide con lo expresado por Nader (2010, p.77) “...se debe atender a un esquema descentralizador que asigna competencias a éstas, para efectos de que su papel sea determinante en la formulación, ejecución y control de las decisiones administrativas que se tomen para la prestación de servicios públicos...”, esto al analizarse desde varias perspectivas, pero que se centraron en dos, tales como lo menciona el mismo autor, una desde un punto de vista de “carencia de descentralización fiscal” y otro por “la inexistencia de incentivos remuneratorios”

Se comenzará a analizar la inexistencia de incentivos remuneratorios, puesto que como lo prevé la Ley 136 (Congreso de la República, 1994) en su art. 119, el cual ha sido enmendado por la ley 1551 (Congreso de la República, 2012) en su art. 42, “Los miembros de las JAL cumplirán sus funciones ad honorem”, lo que significa que las personas que se inscriban y ganen en las elecciones como representantes dentro de las JAL, deberán realizar sus gestiones y/o trabajos de manera voluntaria y sin recibir ningún tipo de pago o remuneración por su servicio, aun cuando estos adquieren calidad de servidores públicos. También es de resaltar el hecho que los ediles, deben someterse a un régimen de inhabilidades e impedimentos para desempeñarse en otros cargos o empleo público; así mismo, las funciones que se realizan dentro de esta institución, deben tener como todas las demás instituciones del Estado, un compromiso y calidad con la gestiones que se realizan, pero argumentando todo lo mencionado anteriormente, y de acuerdo como lo expresa Nader esto genera cierta “indiferencia de los ciudadanos en la participación de estos cargos”(2010, p.78).

Como segundo punto se tiene en cuenta la carencia de descentralización fiscal, puesto que la misma legislación establece que cada autoridad municipal, tiene la autonomía de asignarles o no un presupuesto concerniente para el acrecentamiento de sus desempeños, y según el mismo autor “...las JAL revistan un grado de imposibilidad mayúsculo en el cumplimiento de las funciones asignadas.” Nader (2010, p.77). Esto significa, que para que esta institución pueda cumplir sus funciones de manera eficaz y concretando directamente las necesidades presentadas por las comunidades que representan, deberían contar con un presupuesto propio, lo suficientemente ajustado a las necesidades de cada junta, dependiendo del número de habitantes de donde estos son elegidos. Se considera que existe una violación al derecho de igualdad, toda vez que en la capital de Colombia, distinto a las del resto del país, no cuentan con la autonomía de crear fondos de desarrollo local que les permita así tener un presupuesto propio, además de que las congregaciones de las juntas del distrito capital de Bogotá no realizan sus funciones de manera ad honorem.

Sumado a esto, se plantea que las comunidades muestran cierta incompreensión del desempeño de las JAL, lo que dificulta aún más, el pleno desarrollo de estas dentro de las comunidades, según como lo plantea Nader, R. “dentro del ámbito nacional se percibe la inexistencia de un conocimiento pleno por parte de la ciudadanía” (2010, p.79). La labor que ejercen las JAL, dentro del desarrollo económico y sociocultural de los municipios, es pluralista y cooperativo, es por esto que en concierto con el mismo autor “los encuentros ciudadanos revisten una enorme importancia dentro del concepto de participación ciudadana que se ejerza dentro del marco de la funcionalidad de las JAL” Nader (2010, p.79).

LA ARTICULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JAL CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU INCIDENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.

Como ha sido desarrollado en este trabajo, la democracia con enfoque participativo activo no solo consiste en que la ciudadanía – a través el voto - elija a sus gobernantes, sino además en la posibilidad de actuar en la toma de decisiones por medio de los instrumentos previstos en Colombia de participación ciudadana contemplados en la Constitución del 91 en su artículo 103,

siendo que adicionalmente permite que el ciudadano se encuentra más allá de la participación en el sufragio popular propendiendo además porque éste se involucre con las condiciones de su realidad y los procesos cotidianos y decisivos que de alguna u otra manera lleguen a afectarlos.

Un ejemplo aplicable para efectos de este trabajo surge de la incidencia que ostenta el accionar de las JAL en una eventual revocatoria del mandato, soportado en que parte de la existencia de un voto programático atendiendo a una omisión por parte del dirigente respecto al programa de gobierno presentado y por el cual fue elegido, siendo posible traer a colación lo previsto en Sentencia C-180 (Corte Constitucional, 1994) que como un mecanismo de gran trascendencia aduce:

“Al residir la soberanía en el pueblo, como así lo establece el artículo 3o. de la Constitución, éste otorga un mandato programático a sus elegidos, cuya efectividad dependerá de haberse hecho explícito aquello a lo cual se compromete a defender y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a exigirle "cuentas" por sus acciones u omisiones y en tal caso, revocarle el mandato.”

Si bien es cierto este mecanismo recalca su importancia al atribuirle el control al ciudadano-electador sobre los gobernantes-elegidos, permitiendo así que se les puede exigir a estos últimos rendir explicaciones sobre los actos que realicen u omitan, con el fin de someterlos a un control constitucional que dé lugar a una verdadera participación ciudadana donde el elector pueda tener conocimiento de lo que se está haciendo en su entorno y de las decisiones que están tomando por parte de los gobernantes, siendo posible que a estos se les revoque el mandato si así fuese necesario, siempre y cuando la revocatoria del mandato que se pretenda hacer valer se encuentre bien fundamentada y represente la insatisfacción general de quienes votaron, pudiendo ser tomada la rendición de cuentas como iniciativa por parte de las JAL que conlleven a proteger los intereses de las comunidades.

Otro tema fundamental en que las comunidades a través de las JAL, puedan lograr hacer efectividad y se logre así mismo realizar un funcionamiento de gran impacto, es en materia de medio ambiente, lo anterior teniendo en cuenta que las JAL cubren una zona rural y una zona

urbana, en la cual lo ambiental debería ser prioridad dentro de las temáticas a tratar en determinadas sesiones locales teniendo en cuenta que, al ser designadas las funciones del edil por la constituyente del 91, no se estipula de manera directa y específica lo relacionado con lo ambiental, y al ser una parte de esta de la zona rural deberían ser temas de mayor importancia por parte de los comunales dentro de las mesas de trabajo.

Las propuestas y planes ambientales deben ser punto de partida para cualquier tema que se maneje dentro de los barrios o localidades de la ciudad, debido a que de lo ambiental se desprende la planificación y el sostenimiento de la comunidad. En la constituyente del 91 se establece que el concejo y otras autoridades locales le designaran funciones adicionales, y un ejemplo de ello es el concejo de Bogotá D.C., donde a través del Acuerdo 6 de 1992, en su artículo 3 le delega funciones y atribuciones específicas a las JAL de sus localidades. En un estudio de caso por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 842 (2013), se estableció que:

“Las JAL deben propender hacia el mantenimiento y construcción de zonas verdes, y promover acciones tendientes a la protección, recuperación y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, así como realizar campañas de educación ambiental y reforestación en sus localidades.”

Haciendo referencia al caso concreto en estudio, teniendo en cuenta las atribuciones legales que les había encomendado el concejo municipal de Bogotá D.C.; entendiendo así, que en lo referente a este tema de necesaria importancia, no existe una reglamentación nacional donde se le asignen funciones específicas en materia ambiental a las JAL, quedando solo al arbitrio de las autoridades administrativas la función de cuidado y prevención del medio ambiente, aun cuando se reconoce a la constituyente del 91 como una constitución ecológica y principal protectora del medio ambiente y los recursos naturales del país. En estos casos las JAL como organismos de control municipal deben realizar veedurías y ser los encargados de proteger cada una de sus zonas expectantes a temas ambientales.

No obstante, derivado del trabajo de investigación adelantado se propone la intervención y participación activa por parte de las Juntas Administradoras Local en materia de protección del

medio ambiente, soportado en que como lo ha señalado la Corte Constitucional la participación de la comunidad en materia de Proyectos que afecten el medio ambiente requerirá la realización de una consulta previa, en donde las JAL sin lugar a dudas podrán constituirse como el enlace entre la comunidad (sus necesidades básicas) y la administración (de cualquier jerarquía especialmente en la Corporación Autónoma Regional o quien corresponda) para la emisión de la licencia ambiental que permita la ejecución del Proyecto, lo que conllevará una protección efectiva así como veeduría ciudadana directa sobre las implicaciones ambientales que ello pudiese traer consigo desde la connotación de otros derechos fundamentales constitucionales potencialmente afectados a la población

11. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Botero Yepes, D. A y Sepúlveda Argaez, D. A (2015). “Políticas públicas desde los concejos municipales. Política pública de Educación en Medellín desde los Acuerdos Municipales entre 2004 y 2014”. Medellín: Universidad EAFIT. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7792/DanielAlejandro_BoteroYepes_DiegoAlberto_SepulvedaArgaez_2015.pdf?sequence=2
- Colombia. Corte Constitucional. (1995, Agosto 9). Sentencia T-358. [M.P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.]
- Colombia. Corte constitucional. (2013, noviembre 21). Sentencia SU 842. [M.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.]
- Colombia. Corte Constitucional. (2015, Abril 8). Sentencia C-150. [M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.]
- Colombia. Corte Constitucional. (1994, Abril 14). Sentencia C-180. [M.P.: HERNANDO HERRERA.].
- Congreso de la República de Colombia. (2 de Junio de 1994). [Ley 136 de 1994]. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Publicado en el Diario Oficial 41.377 del 2 de Junio de 1994.
- Congreso de la República de Colombia. (5 de Febrero de 2013). [Ley 1617 de 2013]. “Por la cual se expide el régimen para los distritos especiales”. Publicado en el Diario Oficial No. 48.695 de 5 de febrero de 2013.
- Constitución Política de Colombia. [Const.]. (1991). Artículo 311. [Título XI]. (36 Ed.). Bogotá: Legis.
- Constitución Política de Colombia. [Const.]. (1991). Artículo 318. [Título XI]. (36 Ed.). Bogotá: Legis.
- Galvis Gaitán, F. (2007). “La administración pública y las ciencias sociales”. Revista Polémica Escuela Superior de Administración Pública ESAP. N°8 (59-75). Recuperado de: https://issuu.com/esap/docs/polemina_8.
- González Monteagudo, J. (2001). “El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes”. Cuestiones pedagógicas, (15), 227-246. Recuperado de: https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/12862/file_1.pdf?sequence

- Henao Hidrón, J (2013). El poder municipal. Medellín, Colombia. Impresión: litoimpresos y servicios. Recuperado de: <http://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/109/publicaciones-no-seriadas/1873/publicaciones-no-seriadas-el-poder-municipal-edicion-17-ar-completo.pdf>
- Hurtado Mosquera, J.A & Hinestroza Cuesta, J. (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. *Justicia Juris*, 12(2). 59-76. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n2/1692-8571-jusju-12-02-00059.pdf>
- Martínez Miguélez, M. *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa* (2a Edición ed.). México: Trillas, 2006 (reimp.2010)
- NADER ORFALE, RACHID (2010). Las JAL en Colombia. Observaciones generales sobre el régimen en Colombia. *Advocatus*, Edición especial N° 14: 75 - 81, 2010. Universidad Libre Seccional Barranquilla. Recuperado de: <https://docplayer.es/47222492-Las-juntas-administradoras-locales-en-colombia-observaciones-generales-sobre-el-regimen-juridico-en-colombia-1.html>
- Sánchez Otero, M. (2014). “Gestión y participación ciudadana: caso juntas de acción comunal”. *Revista Equidad & Desarrollo* (21), 125-143. Recuperado de: <https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ed/article/view/2517/2403>
- Schneider, Cecilia y Welp, Yanina ¿Transformación democrática o control político? Recuperado de: <http://www.flacso.org.ec/docs/i40schneider.pdf>
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Mecanismos de participación ciudadana*. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/mecanismos_participacion_ciudadana
- Téllez Roncancio, C. A., “Los conceptos de participación al interior de las JAL” (JAL). *Revista VIA IURIS* [en línea] 2009, (Julio-Diciembre). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273920959006>; ISSN 1909- 5759.
- Valencia-Tello Diana Carolina y Karam de Chueiri Vera, Antecedentes de la descentralización territorial en Colombia, en *Dikaion*, 23-1 (2014). DOI:10.5294/dika.2014.23.1.7. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v23n1/v23n1a07.pdf>
- Carpizo, J. (2007). Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XL (119), 325-348. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711903>
- Sánchez Torres, C. A. (2000). *Participación ciudadana y comunitaria*. 2a ed. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.